

## **FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**Fondo Valenciano de Impulso Empresarial - Impulsa I, F.C.R.E., S.A.**

Enero 2023

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida. Este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD .....	6
<b>1. Datos Generales .....</b>	<b>6</b>
1.1. La Sociedad .....	6
1.2. Domicilio social.....	6
1.3. Duración .....	6
1.4. Periodo de Inversión .....	7
1.5. Periodo de Desinversión .....	7
1.6. Tamaño objetivo.....	7
1.7. Divisa.....	7
<b>2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....</b>	<b>8</b>
2.1. Régimen jurídico .....	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente .....	8
2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto.....	8
<b>3. Inversores aptos .....</b>	<b>9</b>
<b>4. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso .....</b>	<b>9</b>
4.1. Acuerdo de Suscripción .....	9
4.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión .....	10
4.3. Inversor en Mora y consecuencias del incumplimiento .....	12
4.4. Reembolso .....	14
4.5. Inversores públicos .....	14
4.6. Compromiso del equipo gestor .....	15
4.7. Obligación de confidencialidad.....	15
<b>5. Las acciones .....</b>	<b>15</b>
5.1. Características generales y forma de representación de las acciones .....	15
5.2. Trato equitativo.....	16
5.3. Derechos económicos de las acciones .....	17
5.4. Ausencia de control .....	17
5.5. Política de distribución de resultados .....	17
5.6. Reinversiones.....	19
<b>6. Transmisión de las acciones .....</b>	<b>20</b>
6.1. Deber de comunicación a la Sociedad .....	20
6.2. Restricción a la transmisión .....	20
<b>7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....</b>	<b>23</b>

7.1.	Valor liquidativo de las acciones .....	23
7.2.	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad .....	23
7.3.	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad .....	23
<b>8.</b>	<b>Información a los Inversores .....</b>	<b>23</b>
<b>9.</b>	<b>Comité Asesor .....</b>	<b>24</b>
9.2.	Composición.....	24
9.3.	Funciones.....	25
9.4.	Funcionamiento.....	25
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....		26
<b>10.</b>	<b>Política de Inversión de la Sociedad.....</b>	<b>26</b>
10.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad.....	26
10.2.	Estrategia de inversión de la Sociedad .....	27
10.3.	Exclusiones .....	28
10.4.	Diversificación .....	29
10.5.	Financiación .....	29
10.6.	Coinversión .....	30
10.7.	Reutilización de activos.....	30
10.8.	Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad .....	30
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD .....		31
<b>11.</b>	<b>Sociedad Gestora.....</b>	<b>31</b>
11.1.	Régimen general .....	31
11.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora .....	31
11.3.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	32
<b>12.</b>	<b>Depositario .....</b>	<b>33</b>
<b>13.</b>	<b>Auditor .....</b>	<b>34</b>
<b>14.</b>	<b>Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....</b>	<b>34</b>
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....		35
<b>15.</b>	<b>Remuneración de la Sociedad Gestora .....</b>	<b>35</b>
15.1.	Comisión de Gestión .....	35
<b>16.</b>	<b>Distribución de Gastos .....</b>	<b>36</b>
16.1.	Gastos de Establecimiento.....	36
16.2.	Gastos Operativos.....	36
16.3.	Otros gastos .....	38
Anexo I – Definiciones .....		40

Anexo II - Factores de riesgo .....	45
Anexo III - Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad .....	48
Anexo IV – Estatutos Sociales de la Sociedad .....	49

**Fondo de capital riesgo europeo:**

**Fondo Valenciano de Impulso Empresarial - Impulsa I, F.C.R.E., S.A.**

Calle María de Molina, 40, 4º Centro  
28006, Madrid

**Sociedad Gestora:**

**Oquendo Capital, SGEIC, S.A.**

Calle María de Molina, 40, 4º Centro  
28006, Madrid

**Depositario:**

**Banco Inversis S.A.**

Edificio Plaza Aeropuerto - Avda. de la Hispanidad, 6  
28042, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

---

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

---

### **1. Datos Generales**

#### 1.1. La Sociedad

1.1.1. La sociedad Fondo Valenciano de Impulso Empresarial - Impulsa I, F.C.R.E., S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía el día 23 de abril de 2021, bajo el número 2690 de su protocolo, y constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 41848, Folio 151, inscripción 1 y Hoja M-741224. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV, con el número 40 (la "**Sociedad**").

#### 1.2. Domicilio social

1.2.1. El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en la calle María de Molina, 40, 4º Centro, 28006, Madrid.

#### 1.3. Duración

1.3.1. La duración de la Sociedad se constituye con una duración estimada de ocho (8) años a contar a partir de la primera solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores (la "**Fecha del Primer Cierre**").

1.3.2. Las operaciones sociales darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

1.3.3. La Sociedad no admitirá nuevos inversores ni incrementos de los compromisos de inversión ya suscritos (sin perjuicio de la transmisión de acciones por parte de accionistas en los términos previstos en este Folleto) a partir del cuarto decimotercero (18º) mes a contar desde la

fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, pudiéndose prorrogar tal periodo por otros seis (6) meses a decisión de la Sociedad Gestora.

#### 1.4. Periodo de Inversión

1.4.1. El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(a) la fecha en que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha del Cierre Final;

(b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores;

(c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

1.4.2. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos (2) períodos de un (1) año más.

#### 1.5. Periodo de Desinversión

1.5.1. Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá del Periodo de Desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades en Cartera.

#### 1.6. Tamaño objetivo

1.6.1. El tamaño objetivo de la Sociedad es alcanzar sesenta millones de euros (60.000.000.-€) en Compromisos Totales.

#### 1.7. Divisa

1.7.1. La divisa de la Sociedad es el euro. Por tanto, todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

---

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1. Régimen jurídico**

2.1.1. La Sociedad tiene la condición de fondo de capital riesgo europeo (FCRE) conforme al Reglamento 345/2013.

2.1.2. La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo IV**); (ii) el Reglamento 345/2013; (iii) la Ley 22/2014; (iv) la LSC y (v) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación.

### **2.2. Legislación y jurisdicción competente**

2.2.1. El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora (tal y como este término se define más adelante) se regirán por la legislación común española sustantiva.

2.2.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### **2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto**

2.3.1. Para la modificación de este Folleto, incluyendo la Política de Inversión, será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los mismos.

2.3.2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

2.3.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto unilateralmente, a los efectos de:

(a) adaptar el Folleto a cualquier normativa aplicable que pueda ser objeto de modificación;

(b) corregir cualquier error ortográfico o inconsistencia en el Folleto, o para aclarar su términos y condiciones;



(c) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad, no tenga un impacto material en los Inversores.

---

### **3. Inversores aptos**

3.1. Los Inversores a los que se dirige la Sociedad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Inversores considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 205 de la LMV;

(b) Inversores que hayan solicitado su tratamiento como profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la LMV y el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión; o

(c) Otros inversores cuando, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013, reúnan las condiciones siguientes:

(i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y

(ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión previstos.

3.2. Lo previsto en el apartado anterior no se aplicará a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

---

### **4. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso**

#### **4.1. Acuerdo de Suscripción**

4.1.1. En la Fecha del Primer Cierre, o con anterioridad a ésta, cada uno de los Inversores suscribirá su Acuerdo de Suscripción en el que se formalice su Compromiso de Inversión, mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, los desembolsos que le correspondan.

- 4.1.2. Antes de suscribir su correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Inversor deberá ser consciente de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes, y deberá considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.
- 4.1.3. En particular, antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.
- 4.1.4. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del accionista de atender su Compromiso de Inversión a través de las prestaciones accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con cada una de las acciones que suscriba.
- 4.1.5. El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y ésta lo devuelva firmado por ambas partes.
- 4.1.6. No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, una vez transcurridos doce (12) meses desde el Primer Cierre (la "**Fecha de Cierre Final**"), fecha en la que no se aceptarán más Compromisos de Inversión.
- 4.1.7. Entre la Fecha de Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, nuevos Inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión, y los Inversores existentes podrán incrementar sus respectivos Compromisos de Inversión ("**Compromisos Adicionales**"). Los suscriptores de estos Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad, en un momento inicial, un importe equivalente a los desembolsos que hubieran ya realizado los Inversores existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función del importe de su Compromiso Adicional sobre el importe de los Compromisos Totales.
- 4.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión

- 4.2.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, de una sola vez o de forma sucesiva, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión.
- 4.2.2. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento u Operativos.
- 4.2.3. El importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.
- 4.2.4. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:
- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
  - (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
    - (i) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Sociedades en Cartera que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga); y
    - (ii) la realización de Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando el importe total de dichas inversiones no supere el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.
- 4.2.5. La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la solicitud de desembolso con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales a la fecha en la que debe hacerse efectivo.
- 4.2.6. A estos efectos, no se considerarán Compromisos de Inversión válidos las

aportaciones de cartera ni otras aportaciones no dinerarias.

4.2.7. Las aportaciones de los Inversores se harán en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

#### 4.3. Inversor en Mora y consecuencias del incumplimiento

4.3.1. En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del seis por ciento (6%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Inversor en Mora según se establece a continuación).

4.3.2. Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la solicitud de desembolso, el Inversor será considerado un Inversor en Mora.

4.3.3. El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

4.3.4. Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las acciones del Inversor en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:

(i) El Inversor en Mora no tendrá derecho a percibir las

distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de Inversores no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y

- (ii) La compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 8 de los Estatutos Sociales; o

- (c) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las acciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los Inversores a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las acciones del Inversor en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la

Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (*know your client*) y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

- 4.3.5. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

#### 4.4. Reembolso

- 4.4.1. Con la excepción del apartado 8.6 de los Estatutos Sociales, sobre los Inversores en mora, los Inversores obtendrán el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

#### 4.5. Inversores públicos

- 4.5.1. El Instituto Valenciano de Finanzas ("IVF") asumirá un Compromiso de Inversión equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales, sin superar los veinticinco millones de euros (25.000.000.-€).
- 4.5.2. En ningún caso la participación del IVF junto con la del resto de Inversores públicos podrá superar el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Compromisos Totales.
- 4.6. Compromiso del equipo gestor
- 4.6.1. La Sociedad Gestora suscribirá directamente o a través de sus Afiliadas o Personas Vinculadas, un Compromiso de Inversión mediante acciones de clase C equivalente a al menos el uno coma siete por ciento (1,7%) de los Compromisos Totales.
- 4.7. Obligación de confidencialidad
- 4.7.1. La suscripción de un Compromiso de Inversión por los Inversores conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de sus asesores, siempre que estén sujetos a deberes equivalentes en materia de confidencialidad, o a autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.
- 4.7.2. No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea, o pase a ser, de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que se haga pública con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora.
- 4.7.3. La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las partes, salvo en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.

---

## **5. Las acciones**

### 5.1. Características generales y forma de representación de las acciones

- 5.1.1. La Sociedad se constituye con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000.-€).

5.1.2. La Sociedad emitirá las siguientes clases de acciones:

- (a) Clase A: podrán ser suscritas por cualquier Inversor que comprometa un importe igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.
- (b) Clase B: podrán ser suscritas por cualquier Inversor que comprometa un importe inferior a dos millones de euros (2.000.000.-€) y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.
- (c) Clase C: podrán ser suscritas únicamente por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus administradores, directivos y empleados, y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.
- (d) Clase D: podrán ser suscritas únicamente por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus administradores, directivos y empleados, y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.

5.1.3. Las acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el registro de accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

## 5.2. Trato equitativo

5.2.1. Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato distinto del previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto.

5.2.2. En este sentido, las inversiones del fondo se realizarán «pari passu» entre Inversores públicos y privados, cumpliéndose, en todo caso, las condiciones siguientes:

- (a) Inversores públicos y privados deben compartir los mismos riesgos e incentivos.
- (b) La inversión en los destinatarios finales deberá realizarse de forma simultánea entre el Inversor público y los privados, y a través de la misma operación de financiación.



- (c) Los Inversores privados no dispondrán de ninguna condición más favorable que el Inversor público.

### 5.3. Derechos económicos de las acciones

- 5.3.1. Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.
- 5.3.2. La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de la Sociedad en proporción a la cuantía de su Compromiso de Inversión.

### 5.4. Ausencia de control

- 5.4.1. A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

### 5.5. Política de distribución de resultados

- 5.5.1. La política de la Sociedad es realizar distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos.
- 5.5.2. Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los Inversores a prorrata de su participación hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de distribuciones previas;

- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Inversores a prorrata de su participación por un importe equivalente

al Retorno Preferente.

- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones únicamente a los Inversores titulares de acciones clase D, hasta que perciban el quince por ciento (15%) que corresponda a la suma de las distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c) (*catch-up*); y
- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
  - (i) a los Inversores titulares de acciones clase D, el importe equivalente al quince por ciento (15%) de cada distribución; y
  - (ii) a los Inversores titulares de acciones clase A, B y C, el ochenta y cinco por ciento (85%) de cada distribución.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d)(i) anteriores será denominada "**Carried Interest**". Las acciones de clase C no devengarán Carried Interest.

- 5.5.3. Estas reglas de prelación deberán aplicarse en cada distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente distribución.
- 5.5.4. Al finalizar la liquidación de la Sociedad, los titulares de acciones de Clase D, según sean requeridos por la Sociedad Gestora, deberán abonar a la Sociedad las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos que les corresponde como titulares de tal clase de acciones. A estos efectos, los titulares de acciones de Clase D reintegrarán a la Sociedad tales cantidades completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso (i) en su caso, en un plazo de treinta (30) días después de la desinversión en la correspondiente Sociedad en Cartera y (ii) con anterioridad a que el liquidador de la Sociedad solicite la cancelación del asiento en el registro público correspondiente. Una vez la Sociedad haya recibido tales cantidades, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las de conformidad con las reglas previstas en el apartado 0 anterior.

5.5.5. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones si:

- (a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la distribución pertinente fuese en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades en Cartera importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades en Cartera, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción y facilitar la administración de la Sociedad. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

## 5.6. Reinversiones

- 5.6.1. Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.
- 5.6.2. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una inversión.

---

## **6. Transmisión de las acciones**

### 6.1. Deber de comunicación a la Sociedad

6.1.1. El Inversor que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión, tal y como se describe en los siguientes apartados y en los Estatutos Sociales.

### 6.2. Restricción a la transmisión

6.2.1. Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad –que deberá solicitar la opinión de la Sociedad Gestora– para que surta efectos frente a la Sociedad. Los Inversores que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

(a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

(b) el número de acciones objeto de transmisión;

(c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;  
y

(d) la fecha prevista de transmisión.

6.2.2. El órgano de administración, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada por alguna de las causas objetivas descritas más adelante, notificándoselo al Inversor que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en

los términos propuestos por el Inversor.

6.2.3. Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

(a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación;

(b) falta de cumplimiento de los requisitos para ser aceptado como inversor conforme a las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; y

(c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada, a requerimiento de la Sociedad Gestora, por el adquirente propuesto.

6.2.4. No obstante lo anterior, el órgano de administración no podrá denegar su autorización cuando el adquirente propuesto fuera otro Inversor de la Sociedad o bien a una Afiliada del Inversor transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

6.2.5. Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un Inversor cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor o la transmisión por parte del Inversor venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

6.2.6. En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.

6.2.7. En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por

imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, la Sociedad, otros Inversores o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

- 6.2.8. En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.
- 6.2.9. Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado el presente apartado y el artículo 9 de los Estatutos Sociales no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Inversor de la Sociedad a todo a aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como Inversor de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

---

## **7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **7.1. Valor liquidativo de las acciones**

7.1.1. La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con los artículos 31 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008 (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).

7.1.2. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente.

7.1.3. El valor de las acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

### **7.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

7.2.1. Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en este Folleto y en la normativa aplicable.

### **7.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

7.3.1. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, teniendo en cuenta asimismo el último precio reportado respecto a la cartera de inversiones de la Sociedad.

---

## **8. Información a los Inversores**

8.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

8.2. En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

(a) Todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.

(b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la siguiente información:

(i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;

(ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y

(iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (a) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (b) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (c) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

(c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

8.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

---

## 9. **Comité Asesor**

9.1. La Sociedad dispondrá de un comité asesor (el "**Comité Asesor**") con las funciones y reglas de composición y funcionamiento previstas en este apartado.

9.2. Composición



9.2.1. El Comité Asesor estará compuesto por aquellos inversores con compromisos iguales o superiores a tres millones de euros (3.000.000.-€) cuando los Compromisos Totales a Fecha de Cierre Final supongan un importe igual o inferior a sesenta millones de euros (60.000.000.-€), o, en su caso, por aquellos inversores cuyos compromisos representen un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales cuando éstos alcancen un importe superior a dicha cifra.

9.2.2. La determinación del número exacto de miembros del Comité Asesor y su designación corresponderá a la Sociedad Gestora.

### 9.3. Funciones

9.3.1. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas expresamente en el presente Folleto, las funciones a desempeñar por el Comité Asesor serán las siguientes:

(a) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre asuntos relativos a la marcha de la Sociedad, p.ej., en relación con las inversiones y desinversiones de la Sociedad;

(b) supervisar la actuación de la Sociedad Gestora, velando por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de Política de Inversiones y en materia de valoración de los activos y pasivos de la Sociedad;

(c) dirimir los conflictos de interés que puedan surgir entre la Sociedad y/o sus Sociedades en Cartera, cualquiera de los Inversores, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, siendo la decisión del Comité Asesor carácter vinculante en tales casos; y

(d) realizar recomendaciones y trasladar su opinión a la Sociedad Gestora sobre cualesquiera aspectos de la Sociedad.

### 9.4. Funcionamiento

9.4.1. El Comité Asesor, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse de sus propias reglas de organización.

- 9.4.2. No obstante lo anterior, el Comité Asesor será convocado por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Asimismo, deberá ser convocado por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran cuatro (4) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.
- 9.4.3. La Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité Asesor, con voz pero sin voto. La Sociedad actuará como Secretario de las reuniones del Comité Asesor.
- 9.4.4. El Comité Asesor quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los mismos. Cada miembro del Comité Asesor tendrá un voto.
- 9.4.5. Los acuerdos del Comité Asesor podrán adoptarse presencialmente, por escrito y sin sesión o mediante video o teleconferencia o a través de cualquier otro medio telemático que permita a los comparecientes la comunicación simultánea entre ellos y permita identificarse mutuamente.
- 9.4.6. Los miembros del Comité Asesor que se vean afectados por cualquier conflicto de intereses con la Sociedad se abstendrán de votar en la propuesta de que se trate, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 9.4.7. El cargo de miembro del Comité Asesor será gratuito.

---

## CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

---

### **10. Política de Inversión de la Sociedad**

#### 10.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

- 10.1.1. La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.
- 10.1.2. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y, en lo que resulte de

aplicación, la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

## 10.2. Estrategia de inversión de la Sociedad

10.2.1. La política de inversión de la Sociedad se define por los siguientes parámetros (en conjunto, la "**Política de Inversión**"):

- (a) La Sociedad invertirá en empresas privadas no cotizadas, con una antigüedad mínima de al menos tres (3) años, rentables desde el punto de vista operativo pre-COVID-19 y con capacidad para consolidar proyectos empresariales sólidos, arraigados en el territorio, y que acrediten exceso de endeudamiento o insuficiencia de recursos propios.
- (b) El objeto de la inversión será facilitar la reestructuración del pasivo financiero de dichas Sociedades en Cartera e impulsar su actividad productiva.
- (c) La Sociedad realizará las inversiones en operaciones de entre ochocientos mil euros (800.000.-€) y cinco millones de euros (5.000.000.-€) a través de préstamos senior con o sin warrants, préstamos participativos, deuda subordinada, deuda preferente o deuda convertible, capital preferente y capital ordinario.
- (d) Como condición necesaria para la inversión, se requerirá que la empresa cuente con rating oficial externo e independiente, superior o igual a B- (en terminología de la agencia de calificación S&P), emitido por entidad reconocida por la *European Securities and Markets Authority* (ESMA).
- (e) La Sociedad no tendrá preferencia de sectores, salvo por lo previsto en el apartado siguiente y en otras disposiciones de este Folleto.
- (f) La Sociedad invertirá al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus Compromisos Totales en Sociedades en Cartera con sede social o establecimiento principal de actividad en la Comunidad Valenciana, en caso de que a la Fecha de Cierre Final los Compromisos Totales supongan un importe igual o inferior a sesenta millones de euros (60.000.000.-€). En caso de que los Compromisos Totales a Fecha de Cierre Final alcancen un importe superior a sesenta millones de euros (60.000.000.-€), la

inversión mínima en Sociedades en Cartera con sede social o establecimiento principal de actividad en la Comunidad Valenciana será de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

10.2.2. La Sociedad invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones en empresas en carteras admisibles en los términos del Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. Se entiende por empresa en cartera admisible en los términos del Reglamento 345/2013 aquella que, entre otros requisitos, cumpla las siguientes condiciones:

- (a) Que, en la fecha de la primera inversión de la Sociedad, la empresa cumpla una de las siguientes condiciones: (i) la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, y emplee como máximo a 499 personas, o (ii) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (b) no sea un organismo de inversión colectiva,
- (c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito; (ii) una empresa de servicios de inversión; (iii) una empresa de seguros; (iv) una sociedad financiera de cartera o (v) una sociedad mixta de cartera.

### 10.3. Exclusiones

10.3.1. Se excluyen expresamente de la Política de Inversión a aquellas empresas que reúnan cualquiera de las siguientes características:

- (a) Empresas sin personal
- (b) Empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con Real

Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y demás legislación aplicable

(c) Las empresas que formen parte u operen en uno o varios sectores siguientes:

- Actividades económicas ilegales con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad
- Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas
- Producción y comercio de armas y municiones
- Casinos, juegos y apuestas
- Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarios

#### 10.4. Diversificación

10.4.1. La Sociedad invertirá, como máximo, un diez por ciento (10%) del tamaño total en una única compañía.

#### 10.5. Financiación

10.5.1. La Sociedad podrá obtener financiación de terceros, en forma de préstamo o crédito, en condiciones de mercado, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones, con las siguientes condiciones:

- (a) el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses;
- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (c) se otorgarán como garantía únicamente los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Inversores.

10.5.2. La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

10.5.3. Los Inversores se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

#### 10.6. Coinversión

10.6.1. La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

10.6.2. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores.

#### 10.7. Reutilización de activos

Los activos custodiados por el Depositario no podrán ser reutilizados por éste, ni por ningún tercero en quien se haya delegado la función de depositario, por su propia cuenta. La reutilización implica cualquier operación con los activos custodiados, incluyendo, pero sin limitarse a la transferencia, la pignoración, la venta y el préstamo.

#### 10.8. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

10.8.1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088 la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad.

10.8.2. Esta información se encuentra recogida en el **Anexo III** de este Folleto.

---

## CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

---

### **11. Sociedad Gestora**

#### 11.1. Régimen general

- 11.1.1. La gestión y representación de la Sociedad corresponde a OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 133, y domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 40 4º Centro, 28006.
- 11.1.2. La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.
- 11.1.3. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.
- 11.1.4. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### 11.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

- 11.2.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes de la terminación del Periodo de Inversión (sin perjuicio de las causas de sustitución de la Sociedad Gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
- 11.2.2. En este supuesto, la Sociedad Gestora, y/o en su caso otros titulares de acciones clase D, tendrán derecho a percibir el Carried Interest calculado sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha de la

sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución. El pago del Carried Interest a la Sociedad Gestora sustituida conforme a esta cláusula se liquidará, *mutatis mutandis*, en los términos previstos en el apartado 5.5.

- 11.2.3. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 11.2.4. En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la sociedad gestora sustituta estará obligada a cumplir con los principios, requisitos y requerimientos establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- 11.2.5. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento aquí descrito. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad. En estos supuestos, la Sociedad Gestora (y/o en su caso otros titulares de acciones clase D) no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni el Carried Interest que se devenguen más allá de la fecha de su cese y sustitución. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

### 11.3. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

- 11.3.1. La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos y empleados no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte de la Sociedad Gestora y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.
- 11.3.2. La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para



la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora, o sus administradores, directivos y empleados, no deriven de una falta de diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o dolo de la Sociedad Gestora o cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

- 11.3.3. En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior derivan de su falta de diligencia, fraude o dolo por su parte.

---

## **12. Depositario**

- 12.1. El depositario de la Sociedad es Banco Inversis S.A. (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Edificio Plaza Aeropuerto, Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid.
- 12.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.
- 12.3. En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.
- 12.4. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de

interés en el ejercicio de sus funciones.

- 12.5. El Depositario podrá celebrar acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades.
- 12.6. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 12.7. El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de cinco puntos básicos (0,05%) anuales sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo anual de veinte mil euros (20.000.-€).
- 12.8. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

---

### **13. Auditor**

- 13.1. El auditor de cuentas de la Sociedad será Deloitte, S.L. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.
- 13.2. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

---

### **14. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

- 14.1. La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

**15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

15.1. Comisión de Gestión

- 15.1.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija de uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) sobre la base de cálculo indicada en este apartado para los inversores clase A y una comisión de gestión anual fija de dos por ciento (2%) sobre la base de cálculo indicada en este apartado para los inversores clase B (la "**Comisión de Gestión**").
- 15.1.2. Las acciones de Clase C y D estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.
- 15.1.3. Dicha Comisión de Gestión se calculará:
- (a) durante el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Totales; y
  - (b) durante el Periodo de Desinversión, sobre el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad, menos (i) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (ii) el coste de adquisición de las Sociedades en Cartera que hubieran sido líquidas; y (iii) el coste de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión.
- 15.1.4. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.
- 15.1.5. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la

regularización de la Comisión de Gestión abonada).

- 15.1.6. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992.
- 15.1.7. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

---

## **16. Distribución de Gastos**

### 16.1. Gastos de Establecimiento

- 16.1.1. La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 16.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de acuerdos de suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la misma.
- 16.1.3. La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total no superior a los doscientos mil euros (200.000.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

### 16.2. Gastos Operativos

- 16.2.1. La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad (los "**Gastos Operativos**") hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales.
- 16.2.2. En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de

exhaustividad, los siguientes gastos:

- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) los gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por el Depositario;
- (f) los gastos de organización de la Junta General de accionistas de la Sociedad;
- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias (incluyendo la comisión de depositaría del Depositario);
- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que

cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;

(l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y

(m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

### 16.3. Otros gastos

16.3.1. El adquirente de las acciones que en su caso se transmitan con arreglo a los Estatutos Sociales de la Sociedad quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las acciones.

16.3.2. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad.

16.3.3. Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

*[sigue hoja de firmas]*

**FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. Alfonso Guillermo Erhardt  
**Oquendo Capital, SGEIC, S.A.**

---

D. Oscar Pino  
**Banco Inversis S.A.**

---

D. Julio Hellín  
**Banco Inversis S.A.**

## **Anexo I – Definiciones**

<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Documento suscrito por el Inversor y la Sociedad Gestora por el que se formaliza el Compromiso de Inversión del Inversor.
<b>Afiliadas</b>	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedad en Cartera no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades en Cartera.
<b>Carried Interest</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 5.5.2 del presente Folleto.
<b>Circular 11/2008</b>	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 15.1.1 del presente Folleto.
<b>Comité Asesor</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 9 del presente Folleto.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	Se entenderá por Compromiso(s) de Inversión el/los compromiso(s) suscrito(s) por un Inversor de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y



	desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
<b>Compromisos adicionales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.1.7 del presente Folleto.
<b>Compromisos Totales</b>	Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Depositario</b>	Banco Inversis S.A.
<b>Directiva 2014/65/UE</b>	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
<b>Estatutos Sociales</b>	Los Estatutos Sociales de la Sociedad.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.3.1 del presente Folleto.
<b>Fecha del Cierre Final</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.1.6 del presente Folleto.
<b>Folleto</b>	El presente Folleto Informativo de la Sociedad.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 16.1.1 del presente Folleto.

<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 16.2.1 del presente Folleto.
<b>Información Confidencial</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.7.2 del presente Folleto.
<b>Inversiones de Seguimiento</b>	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Sociedades en Cartera ( <i>follow-on</i> ), de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Folleto.
<b>Inversores</b>	Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión.
<b>Inversor en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.3.2 del presente Folleto.
<b>IVF</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.6 del presente Folleto.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Ley 37/1992</b>	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<b>LMV</b>	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1 del presente Folleto.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.5 del presente Folleto.
<b>Personas Vinculadas</b>	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 10.3 del presente Folleto.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

**Retorno Preferente**

La cantidad equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.

**Sociedad**

Fondo Valenciano de Impulso Empresarial - Impulsa I, F.C.R.E., S.A.

**Sociedad(es) en Cartera**

Se entenderá por Sociedad(es) en Cartera una sociedad en que la Sociedad mantenga una inversión conforme a los términos previstos en la Política de Inversión.

**Sociedad Gestora**

OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A.

**Solicitud(es) de Desembolso**

Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

## **Anexo II - Factores de riesgo**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades en Cartera, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades en Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades en Cartera. No existe

garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Sociedades en Cartera o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversiones.
16. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.

17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.
18. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo III.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

### **Anexo III - Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad**

OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de Fondo Valenciano de Impulso Empresarial - Impulsa I, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**"), la integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://oquendocapital.com/>.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.



## **Anexo IV – Estatutos Sociales de la Sociedad**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**  
**Fondo Valenciano de Impulso Empresarial - Impulsa I, F.C.R.E, S.A.**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1º. Denominación social y régimen jurídico**

La sociedad se denomina Fondo Valenciano de Impulso Empresarial - Impulsa I, F.C.R.E, S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y por las demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2º. Objeto social**

El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ("**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"):

- (a) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013.
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Entidad Subyacente, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. Se entenderá por "**Entidad Subyacente**" aquella sociedad en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la misma.
- (c) Acciones o participaciones de una Entidad Subyacente adquiridas a accionistas existentes.
- (d) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos ("**FCRE**"), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Entidad Subyacente deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los

importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3º. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 40, 4º Centro, 28006.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

### **Artículo 4º. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital-riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013, la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **Artículo 5º. Delegación de la gestión**

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice, entre otra

tipología de entidades, una sociedad gestora de entidades de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 133 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC.

### **Artículo 6º. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis S.A., sociedad inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 221, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 7º. Capital social y acciones**

El capital social es de un millón ochocientos mil euros (1.800.000,00.-€), íntegramente suscrito y desembolsado.

Dicho capital social está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- 1.125.000 acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 1.125.000-A, ambas inclusive;
- 645.000 acciones de Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 645.000-B, ambas inclusive;
- 29.999 acciones de Clase C, numeradas correlativamente de la 1-C a 29.999-C, ambas inclusive; y

- 1 acción de Clase D, con número 1-D.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La Sociedad podrá emitir, mediante el correspondiente aumento de capital social, todas las clases de acciones.

Las distintas características de cada clase de acciones son las siguientes:

#### Clase A:

Las acciones de Clase A serán acciones ordinarias, indivisibles, acumulables, nominativas y de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de Clase A devengarán una obligación de pago a la Sociedad Gestora de una comisión de gestión anual fija del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%), sobre la base de cálculo indicada en este artículo.

#### Clase B:

Las acciones de Clase B serán acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de Clase B devengarán una obligación de pago a la Sociedad Gestora de una comisión de gestión anual fija del dos por ciento (2%), sobre la base de cálculo indicada en este artículo.

#### Clase C:

Las acciones de Clase C serán acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de Clase C estarán exentas de pago de la comisión de gestión.

#### Clase D:

Las acciones de Clase D serán acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, y gozarán del derecho de emitir un (1) voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las acciones de Clase D estarán exentas de pago de la comisión de gestión.

Dicha comisión de gestión se calculará:

- durante el periodo de inversión de la Sociedad, sobre los compromisos de inversión totales asumidos por los accionistas; y
- durante el periodo de desinversión de la Sociedad, sobre el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad, menos (i) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (ii) el coste de adquisición de las sociedades en cartera que hubieran sido liquidadas; y (iii) el coste de depreciación irreversible, total o parcial, de una inversión.

Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de acciones en cualquier distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas a continuación, una vez satisfechos los gastos de establecimiento, los gastos operativos de la Sociedad y la comisión de gestión a la que se refiere el presente artículo:

- (a) en primer lugar, se realizarán distribuciones a todos los accionistas a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos accionistas en virtud de distribuciones previas en concepto de dividendos (ordinarios, extraordinarios y a cuenta) y devoluciones de aportaciones vía reducción de capital;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los accionistas a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad por un importe equivalente a un interés anual compuesto del seis por ciento (6%) aplicado sobre los compromisos de inversión desembolsados por los accionistas y

deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de dividendos (ordinarios, extraordinarios y a cuenta) y devoluciones de aportaciones vía reducción de capital;

- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones únicamente a los accionistas titulares de acciones clase D, hasta que perciban el quince por ciento (15%) que corresponda a la suma de las distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y a este apartado (c); y
- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada distribución siguiente se repartirá como sigue:
  - (i) a los accionistas titulares de acciones clase D, el importe equivalente al quince por ciento (15%) de cada distribución; y
  - (ii) a los accionistas titulares de acciones clase A, B y C, el ochenta y cinco por ciento (85%) de cada distribución.

#### **Artículo 7º bis. Prestación Accesorias de aportaciones de fondos de las acciones clase A, B y C**

##### 7.1. Contenido de la Prestación Accesorias de las acciones

Las acciones de Clase A, B y C de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos, cuyo contenido consistirá en aportar, durante doce (12) años desde la constitución de la Sociedad, una cantidad máxima por cada acción de TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (32,34.-€) y cuya finalidad será la indicada en el apartado 7.3 de más abajo (la "**Prestación Accesorias**").

En cualquier caso, los accionistas que ostenten acciones de Clase A, B y C y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

##### 7.2. Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de Clase A, B y C de realizar desembolsos de fondos a la Sociedad (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias se realizará mediante la solicitud del órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes**



### **de Aportaciones de Fondos”).**

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos en un plazo de quince (15) días naturales tras dicha Solicitud de Aportaciones de Fondos.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

#### 7.3. Destino de la Prestación Accesoría

Las Aportaciones de Fondos realizadas en desembolso de la Prestación Accesoría se destinarán a hacer frente a las inversiones de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida por ésta y al pago de los correspondientes costes, gastos y comisiones de la Sociedad, incluida la comisión de gestión a la que se refiere el artículo anterior.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición, o como aportaciones de socios a fondos propios, según determine el órgano de administración de la Sociedad.

#### 7.4. Remuneración de la Prestación Accesoría

Los accionistas que realicen Aportaciones de Fondos conforme a lo anterior no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría satisfecha adicional a los derechos que tengan reconocidos conforme a los presentes Estatutos.

#### 7.5. Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

#### 7.6. Incumplimiento de la Prestación Accesoría

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda (el “**Accionista Incumplidor**”), se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del seis por ciento (6%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo.

La Sociedad podrá excluir al Accionista Incumplidor que incumpla por cualquier causa, incluso involuntaria, la Prestación Accesorias. Conforme al artículo 86.1 de la LSC, el artículo 127 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, en cualquier caso, el incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorias llevará acarreada una penalización (adicional a cualquier indemnización por daños y perjuicios) a abonar por el Accionista Incumplidor a la Sociedad (incluso si el incumplimiento se considerase parcial). El importe de la pena será igual a la suma de (i) el cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor nominal de las acciones del Accionista Incumplidor y las cantidades aportadas conforme a la Prestación Accesorias por el mismo hasta la fecha del incumplimiento, y (ii) las cantidades que le hubieran sido distribuidas previamente en concepto de dividendos (ordinarios, extraordinarios y a cuenta) y devoluciones de aportaciones vía reducción de capital. En caso de que el importe de la pena fuera negativo el Accionista Incumplidor no tendrá derecho a ninguna devolución.

#### **Artículo 8º. Transmisión de las acciones**

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

#### **Artículo 9º. Constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones**

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

#### **Artículo 10º. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de accionistas.
- (b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

#### ***Sección A – De la Junta General de accionistas de la Sociedad***

#### **Artículo 11º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de**

## **accionistas**

### 11.1. Convocatoria

Las juntas generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Si dicha página web no cumpliera los requisitos mencionados en el párrafo anterior, o no hubiera sido creada, las juntas generales de accionistas serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación de las convocatorias por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios mencionados en el párrafo segundo, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de un (1) mes para la celebración de la Junta General de accionistas se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes

a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el cuarto párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar Junta General de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de accionistas. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

#### 11.2. Constitución

La Junta General de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualesquiera de los acuerdos sujetos a mayoría reforzada establecidos en el artículo 17 siguiente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

#### 11.3. Junta General universal

La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

#### **Artículo 12º. Legitimación para asistir a las Juntas generales de accionistas**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

#### **Artículo 13º. Asistencia y representación**

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de accionistas tendrá el valor de revocación.

#### **Artículo 14º. Derecho de información**

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta

General de accionistas, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 15º. Mesa de la Junta General**

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del órgano de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

#### **Artículo 16º. Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

## **Sección B – Del órgano de administración**

### **Artículo 17º. Modos de organizar el órgano de administración.**

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un Consejo de Administración.

### **Artículo 18º. Competencia del órgano de administración**

Es competencia del órgano de administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General de accionistas.

### **Artículo 19º. Nombramiento y duración de cargos**

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo

y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

#### **Artículo 20º. Retribución de los administradores**

El cargo de administrador será gratuito.

#### **Artículo 21º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus



miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se transcribirá en el libro de actas.

El consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

#### **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

## **Artículo 22º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La política de inversión de la Sociedad se define por los siguientes parámetros:

- (a) La Sociedad invertirá en empresas privadas no cotizadas, con una antigüedad mínima de al menos tres (3) años, rentables desde el punto de vista operativo pre-COVID-19 y con capacidad para consolidar proyectos empresariales sólidos, arraigados en el territorio, y que acrediten exceso de endeudamiento o insuficiencia de recursos propios. Cada sociedad en la que invierta la Sociedad se denomina "**Sociedad en Cartera**".
- (b) El objeto de la inversión será facilitar la reestructuración del pasivo financiero de dichas Sociedades en Cartera e impulsar su actividad productiva.
- (c) La Sociedad realizará las inversiones en operaciones de entre ochocientos mil euros (800.000.-€) y cinco millones de euros (5.000.000.-€) a través de préstamos senior con o sin warrants, préstamos participativos, deuda subordinada, deuda preferente o deuda convertible, capital preferente y capital ordinario.
- (d) Como condición necesaria para la inversión, se requerirá que la empresa cuente con rating oficial externo e independiente, superior o igual a B- (en terminología de la agencia de calificación S&P), emitido por entidad reconocida por la *European Securities and Markets Authority* (ESMA).
- (e) La Sociedad no tendrá preferencia de sectores, salvo por lo previsto en estos Estatutos.
- (f) La Sociedad invertirá al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus compromisos totales en Sociedades en Cartera con sede social o establecimiento principal de actividad en la Comunidad Valenciana, en caso de que a la fecha de cierre final de la Sociedad los compromisos totales supongan un importe igual o inferior a sesenta millones de euros (60.000.000.-€). En caso de que los compromisos totales a fecha de cierre final alcancen un importe superior a sesenta millones de euros (60.000.000.-€), la inversión mínima en Sociedades en Cartera con sede social o establecimiento principal de actividad en la Comunidad Valenciana será de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

(g) La Sociedad invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones en empresas en carteras admisibles en los términos del Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Se excluyen expresamente de la Política de Inversión a aquellas empresas que reúnan cualquiera de las siguientes características:

(a) Empresas sin personal.

(b) Empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y demás legislación aplicable.

(c) Las empresas que formen parte u operen en uno o varios sectores siguientes:

- Actividades económicas ilegales con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
- Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas.
- Producción y comercio de armas y municiones.
- Casinos, juegos y apuestas.
- Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarios.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 23º. Ejercicio social**

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de inscripción de la

Sociedad en los registros oficiales de la CNMV.

#### **Artículo 24º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos**

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas o órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

### **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 25º. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la Junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.